DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 94/2016

Ref.: Rectificación Dictamen 93/2016
GEX 2016/05007/13046

Montevideo, 15 de agosto de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/13046 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Mario Lev, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Tyvek Securband 2008-Yellow";**

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Tyvek Securband 2008-Yellow"** se presenta como una pulsera de control personalizada para acceso a eventos (fiestas, recitales, exposiciones, etc.). El interesado propone la subpartida nacional 4823.90.99.90. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de una tira de 25,5 cm de longitud y 2,54 cm de ancho. Presenta en su cara interior un cuadrado de 2,54 cm de lado, recubierto con un adhesivo y protegido con papel, el cual está destinado a la fijación de la pulsera en la muñeca del usuario. El material constitutivo de la manufactura sobre la cual se realiza la consulta, se denomina "Tyvek". Dicho material es un material textil no tejido y se encuentra compuesto por capas superpuestas de filamentos polietileno. Los filamentos poseen un diámetro comprendido entre 0,5 y 10 micras y se observan al utilizar un instrumento óptico de aumento. El "Tyvek" es también un material de peso ligero, buena estabilidad dimensional y con resistencia al desgarro, aunque puede ser cortado fácilmente con un objeto punzante. Sus aplicaciones son variadas, por ejemplo en indumentaria descartable para laboratorios u hospitales, material de empaque, etc.;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que en la Sección XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, el Capítulo 56 comprende: "Guata, fieltro y tela sin tejer;…" y la partida 56.03 alcanza a "Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada."

IV) que las Notas Explicativas de dicha partida indican: "Según el método de fabricación y de consolidación, la densidad de las fibra o filamentos y el número de velos, la tela sin tejer tiene un espesor y características diferentes (flexibilidad, elasticidad, resistencia al rasgado, permeabilidad, conservación, etc.). Algunas telas sin tejer recuerdan por su aspecto al papel, cartón, guata de celulosa, gamuza o a la guata de la partida 56.01. El hecho de que las fibras textiles se encuentren en ellas intactas y no estén digeridas como las que se utilizan en la fabricación de papel, cartón o guata de celulosa permite, por otra parte, distinguirlas de estos últimos productos.";

V) que si bien a primera vista, el material de esta manufactura resulta similar al papel, la mercadería en cuestión es una manufactura de una tela sin tejer de filamentos de polietileno ligados entre sí por medios físicos y sin el agregado de componentes adicionales con ese fin. Por tal razón no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado;

VI) que por tratarse de una manufactura de una tela sin tejer, correspondería considerar el Capítulo 63 "Los demás artículos textiles confeccionados;…" y dentro de dicho Capítulo, la partida 63.07 la cual incluye a "Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.";

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que en la partida 63.07, la subpartida a un guión 6307.90 alcanza a "– Los demás";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que por tratarse de una manufactura de una tela sin tejer, se debería considerar la subpartida regional 6307.90.10 "De telas sin tejer";

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XII) que por ser una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6307.90.10.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 63.07), RGI 6 (texto de la subpartida 6307.90) y Regla General Complementaria Regional Nº1 (texto de la subpartida 6307.90.10).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que correspondería clasificar al producto denominado **"Tyvek Securband 2008-Yellow"** en la subpartida nacional **6307.90.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/13046
Tyvek Securband 2008-Yellow